La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por sus honorables personas para realizar aportes sobre la Despenalización de las personas sin hogar y la pobreza extrema, esta Comisión preparó el presente documento para su consideración, esperando sea de utilidad.

**Información de la Institución**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

**País**: México

**Información de contacto**: Secretaria Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2402.

**Correo electrónico**: secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

**Fecha**: 29 de noviembre de 2021.

**Contexto**

El Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)[[1]](#footnote-1), advierte que las personas en situación de calle se encuentran en una situación de mayor desventaja en cuanto al ejercicio de sus derechos más allá del rezago de la vivienda, de la seguridad jurídica de la tenencia, y de la falta de capacidad para adquirir financiamiento para la vivienda.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[[2]](#footnote-2), 5.1 por ciento de las viviendas que se registran en México son locales no construidos para habitación, viviendas móviles o refugios[[3]](#footnote-3) donde habitan más de 64 mil personas. El CONEVAL observa que “estos inmuebles permiten identificar a un sector de personas que habitan lugares que podrían no contar con los elementos mínimos de habitabilidad[[4]](#footnote-4)” y que “esta población se concentra en las localidades urbanas”.

Los datos del CONEVAL indican que a nivel estatal, poco más de 43 por ciento de las personas que viven en refugios están concentradas en cuatro entidades federativas: la Ciudad de México concentra casi 17 por ciento de las personas que habitan en refugios, lo que equivale a cerca de 1.5 mil personas; el Estado de México, con 849 personas, casi 9.7 por ciento; Jalisco, con 770 personas, el 8.8 por ciento; y Yucatán, con 720 personas, el 8.2 por ciento[[5]](#footnote-5).

Las personas en situación de calle son un grupo social diverso. A nivel nacional, no se cuenta con información referente a cuántas personas se encuentran en situación de calle. No obstante, a nivel estatal se han realizado el *Censo de las Poblaciones Callejeras de Ciudad de México*, a partir de 2017[[6]](#footnote-6), y *Todos Contamos*, de la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora[[7]](#footnote-7).

La falta de información a nivel nacional sobre las personas en situación de calle es un obstáculo para conocer sus condiciones y características a fin de diseñar estrategias efectivas que logren revertir su situación de vulnerabilidad.

Conteos como los que realizan INEGI o CONEVAL no contemplan a todas las personas en situación o riesgo de calle porque las mediciones se basan en infraestructuras habitables[[8]](#footnote-8), por lo que las políticas públicas no cuentan con un diagnóstico integral de la problemática por lo que no identifican ni atienden los distintos grados de exclusión social a partir de las dinámicas existentes.

## **Leyes o reglamentos que prohíben mendigar, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en todos o ciertos lugares públicos, incluyendo sus textos y si aún están vigentes y cumplidos.**

Las personas en situación de calle enfrentan una discriminación estructural estrechamente relacionada con la desigualdad socioeconómica que les afecta de manera diferenciada. En esta lógica son identificadas como parte de una problemática de convivencia social en las que se les considera responsables por situaciones que van desde la apariencia de la calle y el uso de los espacios urbano hasta la inseguridad o afectaciones a comercios y la plusvalía de los inmuebles, por lo cual se les criminaliza[[9]](#footnote-9).

Si bien no hay disposiciones directamente dirigidas a sancionar a las personas en situación de calle, existen previsiones normativas que les afectan directamente debido a que el espacio público es su espacio de vida, convivencia y supervivencia, como es el caso de lo que establecen los artículos 26, fracciones IV, XI; 27 fracción I, II, IV; 28, fracciones II, III, V; 29 fracciones I, II, III, IV, V, y VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Aunque la persecución de las conductas identificadas en la Ley de Cultura Cívica como infracciones contra la dignidad de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad ciudadana y contra el entorno urbano de la Ciudad buscan generar equilibrar derechos en conflicto, pueden generar situaciones de discriminación contra las personas en situación de calle que a su vez derivan en acciones para reubicaciones no consentidas que pueden llegar a convertirse en una *limpieza social[[10]](#footnote-10)* cuando recurren al uso excesivo de la fuerza o a las detenciones arbitrarias para poder llevarlas a cabo[[11]](#footnote-11), o a la discriminación tutelar, que caracteriza a las institucionalizaciones[[12]](#footnote-12).

| Norma y vigencia | Disposiciones |
| --- | --- |
| Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México  Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2019. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de agosto de 2019. | Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  XXII. Persona en situación de calle: A la persona menor o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir en el espacio público; |
| Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas: IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;  XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana. |
| Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:   1. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa.   II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.  IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común; |
| Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:  II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica  III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;  V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas; |
| Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:  I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.  II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley[[13]](#footnote-13);  III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;  IV. Tirar basura en lugares no autorizados  V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida, Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;  VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;  VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas; |

## **Leyes o reglamentos que permitan por delitos menores la detención o encarcelamiento de personas que no puedan pagar la multa respectiva.**

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, es el instrumento normativo por el cual se establecen reglas mínimas de comportamiento cívico y busca garantizar una sana convivencia, respeto entre las personas y los bienes públicos y privados[[14]](#footnote-14). En este sentido, dicha normativa contempla un catálogo de infracciones[[15]](#footnote-15) y reconoce cuatro tipos de sanciones aplicables a tales infracciones cívicas: amonestación, multa, arresto y trabajo a favor de la comunidad[[16]](#footnote-16).

Al respecto, si bien la regulación permite que, en prácticamente todas las infracciones cívicas (con excepción de vejar, intimidar, maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad Pública[[17]](#footnote-17)) la autoridad administrativa pueda imponer como sanción la multa, el arresto o el trabajo comunitario, lo cierto es que los requisitos para que las personas puedan conmutar el arresto no son del todo accesibles para aquellas personas que viven en condiciones de pobreza o precariedad económica.

El Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, dispone que, para el caso de personas no asalariadas, éstas deberán acreditar tal condición a través de credencial vigente expedida por autoridad competente y la multa no podrá exceder de un día de su ingreso[[18]](#footnote-18).

Por otra parte, para el caso de personas desempleadas o sin ingresos la norma señala que no podrán ser sancionadas con una multa mayor a un día de salario mínimo ($123.00 pesos[[19]](#footnote-19)) y los medios para acreditar tal condición deberán ser indubitables para la persona juzgadora[[20]](#footnote-20).

De lo anterior es claro que, una persona con escasos ingresos económicos o incluso sin ellos, no podrá acceder a conmutar la sanción de arresto ante la imposibilidad de sufragar el monto económico que le pudiera ser fijado.

Por otra parte, si bien la medida de arresto también puede ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, la multicitada Ley de Cultura Cívica dispone que la persona deberá acreditar de manera fehaciente su identidad y domicilio[[21]](#footnote-21).

También es cierto que la Ley faculta a la persona juzgadora para que, valorando las circunstancias personales de quien cometió la infracción, acuerde la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el trabajo en favor de la comunidad[[22]](#footnote-22); sin embargo, tal situación queda a plena discrecionalidad de la persona servidora pública que impone la sanción.

En este sentido, si bien pareciera que la Ley de Cultura Cívica ofrece a las personas la posibilidad de conmutar las sanciones de arresto por trabajo a favor de la comunidad satisfaciendo un par de requisitos, lo cierto es que de forma indirecta imposibilita que las personas que viven en condiciones de pobreza o en contextos de vida en calle no puedan acceder a dicha medida, pues en muchos de los casos no cuentan con documentos de identidad y mucho menos con documentos que les permitan acreditar de forma fehaciente su domicilio.

## **Comenta si alguna de estas leyes y regulaciones puede violar el derecho internacional de los derechos humanos.**

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha identificado que en el caso de las personas que viven en situación de calle hay una aplicación más estricta de las reglas del sistema[[23]](#footnote-23), lo que se suma a la ausencia de normas, políticas y prácticas que favorezcan condiciones diferenciadas y multifactoriales que les permitan reincorporarse y generar una calidad de vida adecuada y digna. Estos factores inciden en la criminalización de las personas que viven en constante conflicto por el uso compartido del espacio público.[[24]](#footnote-24)

En este mismo sentido, la Comisión ha destacado que la persecución de las conductas identificadas en la Ley de Cultura Cívica puede generar nuevas situaciones de discriminación contra las personas en situación de calle y originar a su vez acciones para reubicaciones no consentidas que pueden llegar a convertirse en una *limpieza social* cuando recurren al uso excesivo de la fuerza o a las detenciones arbitrarias para poder llevarlas a cabo.[[25]](#footnote-25)

Es así que, el uso desproporcionado o indebido de la fuerza al que recurren las autoridades para concretar estas detenciones o reubicaciones han significado violaciones a los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos Humanos; 7 y 10.1 del PIDCP; 19 de la Convención sobre Derechos del Niño; 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 de la Convención de Belém do Pará, los cuales establecen, de manera similar, que “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”[[26]](#footnote-26).

Bajo esta misma lógica, se ha documentado que la forma en la que algunas personas son detenidas tras haberse colocado en el supuesto de haber cometido alguna infracción a la Ley de Cultura Cívica, constituyen detenciones ilegales y/o arbitrarias, identificándose detenciones que afectan la libertad personal de las quienes viven en contextos de calle con base en acciones discriminatorias o bien, por los efectos discriminatorios que éstas provoquen, mediante detenciones ilegales y/o arbitrarias basadas en la criminalización de la vida en la calle o bien, de las actividades de sobrevivencia que realizan las personas en situación de calle[[27]](#footnote-27).

## **Información sobre intentos realizados o planificados para despenalizar la mendicidad, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en lugares públicos.**

El 16 de junio de 2016, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, promulgó el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México (en adelante Protocolo Interinstitucional de 2016). Dicho instrumentó respondió a los posicionamientos realizados previamente por esta Comisión entre 2009 y 2015, con motivo de la documentación de acciones sistemáticas que afectan los derechos de estos grupos de población —Recomendaciones 23/2009, 13/2011, 7/2015, 8/2015 y el Informe especial Situación de los Derechos Humanos de las Poblaciones Callejeras en el Distrito Federal 2012-2013—[[28]](#footnote-28).

Es así que el Programa Atención a Poblaciones en Situación de Calle, a cargo de a entonces la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, cambió de denominación a Programa “Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras", con el fin de utilizar una correcta conceptualización del fenómeno.[[29]](#footnote-29)

En este sentido, es importante destacar que tanto el Protocolo como el Programa de Atención transitaron de un modelo basado en la asistencia social a uno basado en la atención integral.

El 5 de marzo de 2020, tras un proceso de revisión del Protocolo Interinstitucional de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. Este instrumento se propone un modelo de atención interinstitucional e interseccional que permita “[…] *a partir de las necesidades de las personas que componen este grupo de la población, de acuerdo con un enfoque de ciclo de vida y con perspectiva integral, garantizándoles un trato digno e incluyente*”.[[30]](#footnote-30)

Dentro de sus objetivos específicos plantea:

a) Generar las condiciones que permitan a la población en situación de calle considerar alternativas de vida.

b) Garantizar el acceso a servicios sociales especializados, acorde a las necesidades y el perfil de las poblaciones en situación de calle.

c) Revertir las condiciones de exclusión social e inseguridad a los que se encuentra expuesta esta población.[[31]](#footnote-31)

Asimismo, en su apartado VI.3 “Intervenciones basadas en la dignidad humana” dispone que:

[…] En lo que respecta al entorno social, el aspecto relacional abona a favor de intervenciones de corte comunitarista que corresponsabilizan a la sociedad, sus instituciones y todos sus sectores. Es posible con un trabajo articulado y conjunto entre todos los entes de gobierno, con atribuciones para incidir en la materia, crear alternativas de vida independiente, alternativas para que estas poblaciones no estén viviendo en la vía pública con las consecuencias mencionadas. […][[32]](#footnote-32)

Bajo esta premisa de crear alternativas que consideren el derecho a la vida independiente de las personas que viven en situación de calle, el propio Protocolo reconoce que “[e]*n todos los casos, el objetivo es la atención integral y contar con el consentimiento libre e informado de las personas*”[[33]](#footnote-33).

En el mismo sentido, reconoce la complejidad de los grupos de personas que viven en situación de calle señalando que por lo que hace a los servicios de atención, canalización y albergues en todo momento se debe considerar la atención a familias completas y “[…] *que estas familias no están formadas bajo un modelo tradicional, es decir, son familias compuestas, mixtas o reconstituidas*”[[34]](#footnote-34).

Por lo que hace a la atención de niñas, niños y adolescentes el Protocolo dispone que la separación del núcleo familiar debe ser excepcional y, preferentemente, temporal. Destacando que previo a que se concrete un acto de separación, el DIF CDMX deberá “*agotar todas las posibilidades para que estás personas continúen su convivencia con su familia de origen, en el marco de su derecho a vivir en familia*”[[35]](#footnote-35).

Por otra parte, con el objetivo de concretar la transición de las personas en situación de calle, la construcción de su autonomía y la concreción de un proyecto de vida fuera de la calle, las personas que aceptan ser canalizadas voluntariamente y bajo consentimiento libre e informado son trasladadas un espacio denominado: Transición entre la Calle y el Hogar (TECHO)[[36]](#footnote-36).

Las personas canalizadas al espacio TECHO, permanecerán en el mismo por un periodo de entre 3 y 6 meses. En dicho espacio, entre otras acciones, el personal del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias elaborará un plan de vida para la integración social, en el que se establecen los servicios sociales que recibirá la persona, todos ellos orientados a la búsqueda de la integración social efectiva, con base en las necesidades y expectativas individuales[[37]](#footnote-37).

Finalmente, el Protocolo contempla una etapa de acompañamiento en vida independiente, proceso que puede extenderse durante doce meses. Este periodo “[…] *implica un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico y social para que las personas puedan reincorporarse a la vida comunitaria”[[38]](#footnote-38)*.

Destacando que durante dicha etapa inserta un componente de renta tutelada, con el objetivo de dar seguimiento a la construcción de la confianza y la corresponsabilidad, como parte de la incorporación a la vida independiente.

## **Medidas y servicios disponibles a nivel municipal, regional o nacional para ayudar a las personas en situación de pobreza a tener que recurrir a la mendicidad, dormir, lavar, defecar o realizar otras actividades higiénicas en lugares públicos, por falta de acceso al empleo, asistencia social, vivienda adecuada, duchas y baños públicos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Autoridad Responsable** | **Servicios que proporciona** | **Sustento Normativo** |
| Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social | Servicios proporcionados a personas en situación de calle:   * Servicio médico de primer nivel de atención * Baño * Alimentación * Ropa * Lavado de Ropa * Cobijas * Corte de cabello * Valoración psiquiátrica * Pernocta en Centro de Servicios Sociales | Reglas de operación del programa “Atención integral a personas integrantes de las poblaciones callejeras PAIPIPC (2019)”[[39]](#footnote-39) |
| Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social | Además de los servicios anteriormente señalados, se realizan:   * Procesos de integración social, a través de las brigadas de intervención | Programa Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras (PAIPIPC)[[40]](#footnote-40) |

**Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STyFE):**

Cuenta con la operación de algunos programas sociales que no están necesariamente dirigidos a personas en situación de calle, no obstante, pese a estar dirigidos para personas en alguna condición de exclusión (indígenas, personas preliberadas, adolescentes de 16 años) solicitan requisitos que una persona que vive en calle no podría cumplir.

Ejemplo de lo anterior, es el programa de Empleo Digno[[41]](#footnote-41), con un subprograma de Autoempleo que solicita a quienes deseen participar, contar con:

* Ser persona buscadora de empleo o subempleada
* Tener 16 años o más (excepto para el subprograma Fomento al Autoempleo en el que la edad mínima es de 18 años)
* INE o IFE vigente
* Comprobante de domicilio vigente
* Cumplir con el perfil solicitado en el programa
* Ser residente de la Ciudad de México
* Para el subprograma Fomento al Autoempleo se deberá comprobar experiencia laboral mínima de seis meses en las actividades inherentes al proceso y/o desarrollo de la Iniciativa de Ocupación por Cuenta Propia.

**Normatividad relevante relacionada a la prestación de servicios de baños y regaderas para personas en situación de calle**

|  |  |
| --- | --- |
| Reglas de operación del programa “Atención integral a personas integrantes de las poblaciones callejeras PAIPIPC (2019)”[[42]](#footnote-42) | La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (antes Secretaría de Desarrollo Social), a través de la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias IAPP (antes Dirección General del Instituto para la Asistencia e Integración Social DGIASIS)  IV. Objetivos y Alcances IV.1. Objetivo General Brindar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras servicios sociales básicos (servicio médico de primer nivel de atención, baño, alimentación, ropa, lavado de ropa, cobijas, corte de cabello, valoración psiquiátrica y pernocta en el CSS) y canalizarlas a procesos de integración social, a través de las brigadas de intervención y el Centro de Servicios Sociales (CSS) del Instituto para la Atención a Poblaciones Prioritarias.  IV.2. Objetivos Específicos  (…)  3. Brindar servicios sociales básicos a las personas integrantes de las poblaciones callejeras (servicio médico de primer nivel de atención, baño, alimentación, ropa, lavado de ropa, cobijas, corte de cabello, valoración psiquiátrica y pernocta).  Operación. La fase de intervención comprende los siguientes pasos:   1. Detección y registro − Las brigadas de intervención detectan a las personas integrantes de las poblaciones callejeras en las calles de la ciudad y en los puntos de socialización, y pernocta, a través de recorridos programados y en respuesta a los reportes de la ciudadanía y entes públicos o sociales.   2. Primer contacto − El personal adscrito a la DGIAPP se identifica y realiza una labor inicial de sensibilización para que la persona acceda a ser trasladada y reciba los servicios sociales en el CSS.  (…)  4. Traslado al Centro de Servicios Sociales (CSS) − Si la persona integrante de las poblaciones callejeras acepta ser canalizada al CSS, será trasladada a sus instalaciones, donde se realiza una entrevista y se levanta la “cédula de registro” correspondiente.  Una vez registrada y valorada, la persona recibe servicios sociales básicos, como servicio médico de primer nivel de atención, baño, alimento, ropa, lavado de ropa, cobija, corte de cabello y pernocta en el CSS.  El PAIPIPC 2019 está alineado al Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016 – 2021, referente al derecho de las poblaciones callejeras: (a) Capítulo 29 que mandata “respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en la Ciudad de México”, y objetivo específico 29.2 de “diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos para la atención integral, transversal, eficaz y eficiente que favorezca la integración social de estas personas y que consideren las recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.  El Programa Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras (PAIPIPC) 2019, da cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley de Salud Mental de la Ciudad de México, la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México. |
| Programa Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras (PAIPIPC)[[43]](#footnote-43) | Objetivo  Brindar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras servicios sociales básicos (servicio médico de primer nivel de atención, baño, alimentación, ropa, lavado de ropa, cobijas, corte de cabello, valoración psiquiátrica y pernocta en el CSS) y canalizarlas a procesos de integración social, a través de las brigadas de intervención y el Centro de Servicios Sociales (CSS) del Instituto para la Atención a Poblaciones Prioritarias |

1. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018. Ciudad de México: CONEVAL, 2018. Pág. 141-143. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal (EIC) 2015. Recuperado de https://datos.gob. mx/busca/dataset/cartografia-geoestadistica-urbana-y-rural-amanzanada-planeacion-de-la-encuesta-intercensal-2015 [↑](#footnote-ref-2)
3. Los refugios son lugares como cuevas, tubos de drenaje, registros de agua o teléfono, puentes, tiendas de campaña o refugios similares que sirvan de vivienda a una o más personas (INEGI, Bienestar subjetivo. Módulo de Bienestar Autorreportado (BIARE) 2014. México, p. 67). No debe confundirse este concepto como los lugares provisionales usados para socorrer a personas afectadas por desastres. [↑](#footnote-ref-3)
4. El INEGI no recaba la información sobre infraestructura y materiales de dichas viviendas por considerar que, aun cuando están habitadas, no fueron diseñadas para habitación o no están adaptadas para ser ocupadas (INEGI, 2015, p. 21). [↑](#footnote-ref-4)
5. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018. Ciudad de México: CONEVAL, 2018. Pág. 141-143 [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/de4/6ac/599de46aca178812512832.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/BP_HERMOSILLO_2017.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Universidad Nacional Autónoma de México. Poblaciones callejeras en la Ciudad de México Ciudadanía y derecho a la identidad legal. México, 2009. Pág. 184. Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/POBLACIONES_CALLEJERAS_spread.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Mata Noguez, Alma Liliana. Las poblaciones en situación de calle ante los sistemas de procuración y administración de justicia en la ciudad de México. Revista Dfsor. No. 6. Año XIII. Junio de 2015. Pág. 38 y 39. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/DFensor_06_2015b.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Esta Comisión ha definido la “limpieza social” como el retiro de personas non gratas de ciertos lugares, sin que medie justificación legal alguna. En este mismo sentido, la Corte Constitucional Colombiana ha conceptualizado la limpieza social como una expresión de intolerancia extrema por parte de grupos radicales que se arrogan del derecho de decidir quiénes deben desaparecer del paisaje urbano por el bien de la sociedad.

    Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) refiere que este tipo de acciones encuentran su origen en la estigmatización de ciertos grupos sociales y la normalización o legitimación de una cultura de violencia y justicia por propia mano, reproduciendo de esta forma la violencia e incluso usurpando la potestad punitiva del Estado bajo la pretensión de proveer seguridad.

    Véase: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Recomendación General 01/2021 “Sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle”, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2021/08/recomendacion-general-01-2021/>; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Recomendación 23/2009, párr. 5.4.1.4. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0923.pdf> ; Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-043/15. POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS HABITANTES DE LA CALLE-Reconocimiento y empoderamiento de un grupo especialmente marginalizado; y Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human-development-report-for-latin-america-2013-2014.html> [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase también al respecto: Mata Noguez, Alma Liliana. Las poblaciones en situación de calle ante los sistemas de procuración y administración de justicia en la ciudad de México. Revista Dfsor. No. 6. Año XIII. Junio de 2015. Pág. 38 y 39. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/DFensor_06_2015b.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Forma encubierta de acciones autoritarias que subordinan a las personas en situación de calle, les niegan la posibilidad de que expresen su voluntad y les cancelan el reconocimiento de su personalidad jurídica.

    Véase: CDHDF. Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013. México. 2014. Pág. 12 y 112. Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprenta.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

    I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

    II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

    III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

    IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

    V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas, y

    VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia. [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene

    por objeto:

    a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;

    b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;

    c) Determinar las acciones para su cumplimento;

    d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;

    e) La promoción de una cultura de la paz;

    f) Sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica; y

    g) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en la Ciudad de México puedan dirimir sus conflictos a través de mecanismos consensados de justicia alternativa. [↑](#footnote-ref-14)
15. Artículo 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-15)
16. Artículo 30 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-16)
17. Artículos 26 fracción XI, 31 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-17)
18. Artículo 9 fracción II del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. [↑](#footnote-ref-18)
19. Salarios Mínimos 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602096/Tabla_de_salarios_m_nimos_vigente_a_partir_de_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. Artículo 9 fracción III del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. [↑](#footnote-ref-20)
21. Artículo 41 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-21)
22. Artículo 42 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-22)
23. CDHDF. Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013. México. 2014. Pág. 9. Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/poblaciones-callejeras-integrado-imprenta.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Recomendación General 1/2021. Sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle Párrafo 59. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/RecomendacionGeneral-01-2021-CDHCM.pdf [↑](#footnote-ref-24)
25. Recomendación General 1/2021. Sobre la inclusión social y el derecho a la unidad familiar de las personas en situación de calle Párrafo 85. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/RecomendacionGeneral-01-2021-CDHCM.pdf [↑](#footnote-ref-25)
26. Recomendación 15/2018. Criminalización y retiros forzados en contra de personas en diversas situaciones de calle, párrafo 169. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/reco1518.pdf [↑](#footnote-ref-26)
27. ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, A/HRC/31/54, 30 de diciembre de 2015, párr. 3 y 17, inciso b); CDHDF. Informe Especial, Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, pág. 46. [↑](#footnote-ref-27)
28. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Boletín 099/2016. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2016/06/presentan-protocolo-de-prevencion-y-atencion-a-poblaciones-callejeras-en-la-ciudad-de-mexico/ [↑](#footnote-ref-28)
29. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras (Paipipc)” 2018. Disponible en: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2018/secretarias/sds/Poblaciones%20C%202018.pdf [↑](#footnote-ref-29)
30. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-30)
31. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-31)
32. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México*.* “Intervenciones basadas en la dignidad humana. Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-32)
33. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. VII.2. SEGUNDA ETAPA: ATENCIÓN (Valoración y canalización). Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-33)
34. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. VII.2. SEGUNDA ETAPA: ATENCIÓN (Valoración y canalización). Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-34)
35. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. VII.2.2. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-35)
36. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México*.* VII.3. TERCERA ETAPA: ACTIVACIÓN (Transición). Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-36)
37. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México*.* VII.3. TERCERA ETAPA: ACTIVACIÓN (Transición). Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-37)
38. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se expide el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México*.* VII.4. CUARTA ETAPA: ACOMPAÑAMIENTO (Vida independiente). Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle> [↑](#footnote-ref-38)
39. Disponible en: <https://tubienestarhistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/documentos/2019/secretarias/sibiso/8SIBISO_PAIPIPC.pdf> [↑](#footnote-ref-39)
40. Disponible en: <https://tubienestarhistorico.cdmx.gob.mx/detalles-programa/11> [↑](#footnote-ref-40)
41. Sitio web de la Secretaría de Trabajo y fomento al Empleo de la Ciudad de México, <https://trabajo.cdmx.gob.mx/programa_sociales_y_servicios/programa-de-fomento-al-trabajo-digno-en-la-ciudad-de-mexico>. Consultado el 18 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-41)
42. Disponible en: <https://tubienestarhistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/documentos/2019/secretarias/sibiso/8SIBISO_PAIPIPC.pdf> [↑](#footnote-ref-42)
43. Disponible en: <https://tubienestarhistorico.cdmx.gob.mx/detalles-programa/11> [↑](#footnote-ref-43)